

Amplían Art. 15º del DL 17527 de la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas con un inciso

DECRETO-LEY N° 18971

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley N° 17527, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, se estableció la estructura del Ministerio de Energía y Minas.

Que por Decreto Ley N° 18880, Ley General de Minería, se ha dispuesto que en cada empresa minera, con excepción de las empresas de servicio del Sector Público, se constituirá una Comunidad Minera como persona jurídica de derecho privado para representar al conjunto de trabajadores que real y efectivamente laboran en ella y destinada a que estas participen en la propiedad, la gestión y los beneficios generados por la empresa.

Que el mismo Decreto Ley ha creado la Comunidad de Compensación Minera, como persona jurídica de derecho privado, con la finalidad de fortalecer la solidaridad de los trabajadores del Sector mediante la redistribución compensada de los aportes que reciba.

Que es propósito del Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada velar por el fiel cumplimiento del Decreto Ley N° 18880. Ley General de Minería, en cuanto se

refiera al establecimiento, organización y administración de las Comunidades Mineras y de la Comunidad de Compensación Minera, por considerar a tales entidades instituciones básicas para el desarrollo de la minería nacional, como parte de un esfuerzo comunitario destinado a coadyuvar al desarrollo económico y social del país.

Que, para tal efecto, se hace indispensable crear dentro de la estructura del Ministerio de Energía y Minas, con la calidad de Organismos de Asesoramiento, una Oficina de Comunidades del Sector Energía y Minas, ampliando para ello las disposiciones del Decreto Ley N° 17527.

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º — Ampliase el artículo 15º del Decreto Ley N° 17527 Ley Orgánica del Sector Energía y Minas con el siguiente inciso:

“j” La Oficina de Comunidades Laborales encargada de asesorar al Ministro y a los trabajadores del Sector en todo lo relativo al establecimiento, organización y administración de las Comunidades del Sector Energía y Minas, y de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 2º — Modifíquese los artículos 302 y 317 del Decreto Ley N° 18880, Ley General de Minería, que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 302 — En la Oficina de Comunidades Laborales del Ministerio de Energía y Minas, se abrirá un registro de Comunidades Mineras en el que se inscribirá a las que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el presente Decreto-Ley”.

“Artículo 317 — Concluida la liquidación, la comisión liquidadora procederá a solicitar a la Oficina de Comunidades Laborales del Ministerio de Energía y Minas, la anulación de la inscripción de la Comunidad Minera”.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de Setiembre de mil novecientos setentiuano.

General de División EP.,
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP.,
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP.
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP.,
FERNANDO ELIAS APARICIO, Ministro de Marina.

Teniente General FAP.,
PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo.

General de División EP.,
ALFREDO CARPIO BECERRA, Ministro de Educación.

Contralmirante AP.,
LUIS E. VARGAS CABALLERO, Ministro de Vivienda.

General de Brigada E. P.,
ENRIQUE VALDEZ ANGULO, Ministro de Agricultura, Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP.,
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economía y Finanzas.
General de Brigada EP.,
ANIBAL M E Z A CUADRA CARDENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP.,
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP.,
JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP.,
FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE, Ministro de Salud.

Contralmirante AP.,
ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada E. P.,
PEDRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 23 de Setiembre de 1971.

General de División EP.,
JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP.,
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Teniente General FAP.
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice-Almirante AP.,
FERNANDO ELIAS APARICIO.

General de Brigada E. P.,
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de Brigada EP.,
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI.